

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VINARÒS QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

Mercedes Pires (Arrendador/a), provisto/a de DNI 30986351S, con domicilio en Calle Eugenio Dors 1 , 14007 Cordoba, Córdoba, actuando en mi propio nombre y derecho, ante el Juzgado comparezco y, respetuosamente, **DIGO**:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulo **demandado de procedimiento MONITORIO en reclamación de cantidad** frente a **asda (Arrendatario/a), con DNI/CIF 00000000A, y domicilio a efectos de notificaciones en Alquerias Del NiÑo Perdido, 12539 Castellón/Castelló, asdasd**, todo ello en reclamación de la cantidad principal de 12.200,00€, más los intereses que se devenguen, y con condena en costas a la parte demandada..

Todo ello con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que soy propietario del inmueble, asdsad sito en Algar, 14811 Córdoba, asdasd.

SEGUNDO.- Que el pasado 2020-12-21 , suscribí un contrato de arrendamiento del inmueble indicado, con el/la arrendatario/a.

TERCERO.- El/la arrendatario/a adeuda a la fecha actual la cantidad de 12.200,00€, correspondiente a:

- Rentas:

- enero 2020: 12200

CUARTO.- Pese al tiempo transcurrido y los sucesivos requerimientos de pago realizados, las cantidades anteriormente relacionadas permanecen impagadas, por lo que nos vemos obligados a interesar el auxilio judicial en reclamación de lo debido..

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **DOC. 1:** Contrato de Alquiler

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA TERRITORIAL

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su tramitación está regulada en los arts. 812 y ss. LEC.

III. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

IV. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **asda**, para que, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago al demandado para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 12.200,00€, de principal, más los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no pague la deuda, ni dé razones concretas por escrito para no hacerlo, o no compareciere, se dicte auto poniendo fin al procedimiento monitorio y despachando ejecución.

2º- Que, si el demandado se opusiera por escrito alegando razones determinadas para negarse total o parcialmente al pago, se acuerde la tramitación como juicio verbal y se nos dé traslado para su impugnación con carácter previo a la celebración de la vista que en su caso se convoque.

3º- Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Por ser de Justicia que pido en Cordoba para Alquerias Del NiÑo Perdido a jueves, 27 de octubre de 2022.

Fdo. Mercedes Pires